

Consejería Jurídica
Dirección de Reglamentación Municipal y Legislación

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS**

FECHA DE APROBACIÓN: 25/MAYO/2010
FECHA DE PUBLICACIÓN: 21/JULIO/2010
VIGENCIA: 22/JULIO/2010
EXPIDIÓ: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS.

NÚMERO DE PERIÓDICO OFICIAL: 4822.

Actualizado al 25 de mayo de 2010

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I, III, LX Y LXIV Y 41 FRACCIONES I Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, fue turnado el proyecto de Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos, misma que fue presentada por los Regidores integrantes de la Comisión de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuernavaca, el día veinticuatro de marzo del año en curso.

Que en el que únicamente los ciudadanos regidores en su iniciativa solicitan el Dictamen correspondiente y la revisión del Proyecto de Reglamento para su aplicación y funcionamiento:

Que por tal razón los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, al realizar el análisis de la propuesta presentada y puesta a consideración para su dictamen correspondiente, encontramos la procedencia de emitir el cuerpo normativo a efecto de dar orden a las actividades a desarrollar por parte de la Comisión de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuernavaca, en virtud de que el presente ordenamiento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Cuernavaca, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y con ello otorgar certeza a sus actos, por lo que dictaminamos a favor y en consecuencia presentamos a la consideración del Cabildo para su aprobación el siguiente dictamen de:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Cuernavaca, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo;

II.- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;

III.- ÁREA VERDE: Zonas del Municipio de uso común, públicas o privadas y Susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales;

IV.- ÁREAS NATURALES: Zonas del territorio Municipal y aquellas sobre las que el Municipio ejerza su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados, sujetos al régimen previsto en el presente Reglamento;

V.- AUTORIZACIÓN: Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emitidos por el Titular de la Dirección de Protección Ambiental;

VI.- ÁREAS DE RESTAURACIÓN: Superficies en donde se han alterado de manera significativa la vegetación y que requieren de acciones encaminadas a su rehabilitación;

VII.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;

VIII.- BANDO: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos;

IX.- BIOMASA.- Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno;

X.- CENTROS DE ACOPIO: Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;

XI.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.- Documento emitido por la Dirección de Protección Ambiental, a solicitud de aquel Ciudadano que pretenda desarrollar un proyecto de construcción en el territorio municipal el cual debe contener el inventario de árboles existentes en el predio estableciendo cuales de estos en su caso serán afectados por el proyecto así como los que deberán quedar in situ en su posición original o removidos.

XII.- CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

- XIII.- **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIV.- **CONTENEDOR:** Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos;
- XV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano;
- XVI.- **COMPOSTA:** Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;
- XVII.- **CONTROL:** Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste Ordenamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental;
- XVIII.- **CONSERVACIÓN:** La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de las especies arbóreas y/o arbustivas.
- XIX.- **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico el aprovechamiento, sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XX.- **DAÑO:** Es el deterioro, perjuicio, destrucción trastorno, mal, golpe, herida, lesión, afectación, dolencia, laceración hacia un ser vivo.
- XXI.- **DESECHO:** Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;
- XXII.- **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIII.- **DIFAC:** Dictamen de Factibilidad Ambiental.
- XXIV.- **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:** La Dirección de Protección al Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- XXV.- **DIRECCIÓN DE BOSQUES Y BARRANCAS:** La Dirección de Bosques y Barrancas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- XXVI.- **DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES:** La Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Cuernavaca.
- XXVII.- **EJEMPLARES NATIVOS:** Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
- XXVIII.- **EJEMPLARES EXÓTICOS:** Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.
- XXIX.- **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XXX.- **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXI.- **EXPLOTACIÓN:** Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en los equilibrios de los ecosistemas;
- XXXII.- **PROGRAMA DE EMPRESA SUSTENTABLE:** Programa voluntario de verificación integral a establecimientos del municipio de Cuernavaca en cuestiones ambientales.
- XXXIII.- **FAUNA:** La vida animal permanente y migratoria;
- XXXIV.- **FLORA:** La vida vegetal que existe en el territorio, incluyendo hongos y musgos;

- XXXV.- GENERADOR: Persona Física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- XXXVI.- GRAN GENERADOR: Persona Física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XXXVII.- INSPECCIÓN INTEGRAL: Verificación de los aspectos ambientales del establecimiento.
- XXXVIII.- INFILTRACIÓN: Penetración de líquido a través de los poros o intersticios de un suelo, cualquier material poroso natural o sintético.
- XXXIX.- LEY FEDERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XL.- LEY ESTATAL: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- XLI.- LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XLII.- LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA (LAC): Es el documento mediante el cual la Dirección de Protección Ambiental reconoce a un establecimiento comercial y/o de servicios de jurisdicción Municipal su cumplimiento integral respecto de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XLIII.- MUNICIPIO: Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda.
- XLIV.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente.
- XLV.- MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN.- Conjunto de acciones tendientes a resarcir, mitigar o detener el daño ambiental causado en cualquier etapa del desarrollo de una obra, actividad o servicio.
- XLVI.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate;
- XLVII.- ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o introducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos;
- XLVIII.- PARTICIPACIÓN: Es la colaboración, implicación, invitación, aportación para la realización o desarrollo de algún programa municipal por parte de la Ciudadanía.
- XLIX.- PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;
- L.- PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LI.- PROTECCIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LII.- RECICLAJE: Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia en el mismo ciclo que los generó;
- LIII.- RECOLECCIÓN: Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;
- LIV.- RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;

LV.- RESIDUO PELIGROSO: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente;

LVI.- RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVII.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos; y

LVIII.- RIESGO ECOLÓGICO: Situación Derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

LIX.- REPORTE TÉCNICO.- Documento que acredita la atención inmediata de una denuncia en el cual se asientan hechos, actos u omisiones que no constituyen violaciones a la normatividad ambiental del orden municipal.

LX.- RESTITUCIÓN AMBIENTAL Es el conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación causada por la realización de un proyecto de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas.

LXI.- SECRETARIA: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras,

LXII.- Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos que remplace en todas sus atribuciones y facultades a la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

LXIII.- SERVICIO AMBIENTAL: Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, al paisaje y la recreación entre otros.

LXIV.- TABLA DE EQUIVALENCIAS: Índice o catálogo de equivalencias respecto de la biomasa vegetal afectada, teniendo en cuenta de dicho individuo su altura y diámetro de tronco a efecto de determinar la cantidad de especies arbóreas, arbustivas o insumos directos e indirectos que habrán de entregarse a la Dirección de Protección Ambiental como Restitución Ambiental.

LXV.- VISITA TÉCNICA.- Es la visita de inspección programada de manera concertada con el gobernado que solicite adherirse voluntariamente al Programa de Empresa Sustentable.

Artículo 4.- La aplicación y observación del presente Reglamento, compete a la Secretaría a través de sus unidades administrativas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección Ambiental:

I.- La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal;

II.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecte a los ecosistemas o al ambiente del Municipio;

III.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes

- móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o de fuentes naturales y quemas dentro del Municipio;
- IV.- Observar el cumplimiento de la Legislación ambiental vigente relativa a emisiones máximas permisibles de contaminantes arrojados a la atmósfera de fuentes fijas;
- V.- La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción;
- VI.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- VII.- La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- VIII.- Vigilar y supervisar los rellenos sanitarios conforme a lo establecido en la Legislación ambiental vigente;
- IX.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- X.- Establecer zonas ecológicas de jurisdicción municipal;
- XI.- Coordinar acciones para la forestación y reforestación de preferencia con especies nativas de la región;
- XII.- Aplicar las sanciones previstas en éste Ordenamiento;
- XIII.- Admitir o desechar y en su caso resolver los recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica o el Bando.
- XIV.- Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;
- XV.- Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales correspondientes las acciones tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes industrias, clínicas, hospitales y otros análogos;
- XVI.- Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva dentro de la jurisdicción municipal;
- XVII.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- XVIII.- Promover la regularización de los establecimientos comerciales o de servicios con el fin de establecer mecanismos de autorregulación que permitan adecuarse a los lineamientos ambientales.
- XIX.- Emitir la Licencia Ambiental Cuernavaca, a los establecimientos comerciales y/o de servicios de nueva apertura y a todos aquellos que pretendan obtener su refrendo ante la Dirección de Licencias de Funcionamiento, previamente a la emisión de las correspondientes Licencias de Funcionamiento, así como a los establecimientos que cumplan los requerimientos del Programa voluntario de Empresa Sustentable.
- XX.- Realizar el inventario arbóreo emitiendo la Constancia de No Afectación arbórea, para los proyectos de construcción o remodelación que se pretendan realizar dentro del Municipio, misma que deberá expedirse de manera condicionada a la obtención del visto bueno ambiental que para el caso expida la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio, así como a la expedición de la Licencia de Uso del Suelo.
- XXI.- Dar destino legal a todos aquellos insumos directos o indirectos que sean otorgados a la Dirección de Protección Ambiental, como restitución de los servicios ambientales afectados o perdidos.

XXII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la regulación de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

XXIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente en coordinación con las autoridades Estatales y Federales.

XXIV.- Mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios de arboricultura, jardinería y viveros a efecto de otorgarles anualmente la acreditación que les permita ejecutar trabajos de poda, tala, derribos, banqueos y responder de manera directa ante la Dirección de Protección Ambiental por la inadecuada ejecución de los trabajos autorizados.

XXV.- Realizar inventarios arbóreos.

XXVI.- Coadyuvar con la Unidad Administrativa responsable del manejo, cuidado y protección de la fauna doméstica existente dentro y fuera de las viviendas ubicadas en la circunscripción territorial del municipio de Cuernavaca, en la realización de inspecciones relativas a maltrato y actos de crueldad de la fauna referida.

XXVII.- Las demás que señale la Ley Estatal, la Ley Estatal de Fauna, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Bosques y Barrancas:

I.- El saneamiento y mantenimiento de las Barrancas, arroyos y cauces naturales del Municipio;

II.- Supervisar el adecuado funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales privadas y públicas;

III.- La preservación y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o por concesión para prestación de los servicios públicos, sin perjuicios de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, infiltración y rehúso de aguas residuales;

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de los establecimientos de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales;

V.- Realizar proyectos ambientales para la recuperación de las condiciones ambientales de las barrancas;

VI.- Caracterizar las barrancas de Cuernavaca, registrando los siguientes elementos: flora, fauna, descargas de aguas residuales, ubicación de tiraderos de residuos e invasiones de la zona federal;

VII.- Contribuir con la protección de barrancas en coordinación con dependencias Estatales, Federales y Municipales, que incluyan medidas preventivas sobre la materia;

VIII.- Concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática ambiental.

IX.- Crear, desarrollar o modificar actitudes que permitan al Ciudadano la adquisición de valores y hábitos en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

X.- Difundir leyes y normas que se hayan decretado en materia de conservación y protección del medio ambiente;

XI.- Llevar a cabo visitas guiadas ecoturísticas fomentando el disfrute por la naturaleza y el respeto por el medio ambiente;

XII.- Organizar y apoyar instituciones educativas, sociales, grupo civiles, empresas y ayuntamientos para la realización de eventos alusivos al medio ambiente;

XIII.- Diseñar, difundir y socializar los materiales didácticos (folletos, trípticos, carteles y cuadernillos) de contenidos referentes al medio ambiente;

XIV.- Contribuir con la preservación de los bosques en coordinación con dependencias Federales, Estatales y Municipales;

XV.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Parques y Jardines:

I.- Promover y ejecutar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública municipal tales como las calles, camellones, glorietas, parques, jardines y áreas recreativas;

II.- El diseño de Proyectos de áreas verdes y la construcción de los mismos;

III.- El mantenimiento y la conservación de las áreas verdes;

IV.- La elaboración de la Composta Municipal;

V.- Establecimiento de Programas destinados a la propagación, conservación y producción de especies vegetativas para uso en áreas Municipales; y

VI.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

I.- Fomentar la articulación y modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca;

II.- Coordinar las acciones entre las autoridades competentes a efecto de articular el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, de manera compatible con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos incorporando planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables;

III. Promover y gestionar la integración de un solo instrumento o Programa de ordenación del territorio del municipio;

IV.- Impulsar y dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico en el territorio del Municipio de Cuernavaca;

V.- Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

VII.- Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;

VIII.- Emitir opiniones y asesoría técnica respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones en la materia.

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPITULO III DE LA FLORA MUNICIPAL

Artículo 9.- Le corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental, la promoción y realización de acciones para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional y sustentable de la flora del municipio.

Artículo 10.- La Dirección de Protección Ambiental, realizara y conducirá la política municipal sobre la conservación, repoblamiento y aprovechamiento de la flora que se encuentre dentro del municipio, para lo cual deberá:

- I.- Establecer y aplicar las disposiciones en materia de protección de la flora municipal.
- II.- Promover la forestación en áreas comunes del municipio, con especies nativas del lugar.
- III.- Crear y mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios certificados para ejecutar podas fitosanitarias, de formación, aclareo, equilibrio, formación extensiva y/o dirigidas; derribar, banquear, talar, remplazar, cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva.
- IV.- Establecer la vigencia de las constancias de no afectación arbórea a un máximo de 90 días naturales a efecto de mantener el control en la protección de la flora y evitar la depredación de la misma.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 11.- Le corresponde al Ayuntamiento:

- I.- La formulación, planeación ambiental y la conducción de la Política;
- II.- La prevención y control de contingencias ambientales;
- III.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV.- Aprovechar los recursos naturales renovables manteniendo su diversidad y renovabilidad;
- V.- Utilizar los recursos naturales no renovables en forma racional y responsable con la finalidad de evitar su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VI.- Propiciar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno; y
- VII.- La concertación de acciones de prevención y protección al ambiente con personas físicas o morales.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA

Artículo 12.- En materia de la contaminación de la atmósfera se observará lo siguiente:

- I.- Aplicar las acciones de protección y control de la contaminación del aire en bienes y zonas del Municipio;
- II.- Requerir la instalación de equipo de control de emisiones a las personas físicas o morales que realicen actividades que contaminen;
- III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles que causen contaminación a la atmósfera, de competencia municipal; y
- IV.- Coordinar con la Autoridad Estatal y Federal correspondiente, los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio y su operación conjunta.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO POR RUIDO.

Artículo 13.- Para la prevención y control de la contaminación del ambiente atmosférico, se consideran los siguientes criterios:

I.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y a sus habitantes la prevención de la contaminación de la atmósfera por emisiones de ruido de fuentes de jurisdicción municipal.

II.- Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido deberán mantenerse dentro de los límites máximos de 68 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles máximo de las 22:00 a las 06:00 horas, según lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

III.- Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido están obligadas a implementar y mantener aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuando se dispersen fuera de sus instalaciones.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

Artículo 14.- Para la prevención de la contaminación del agua, la Dirección de Barrancas considerara los siguientes criterios:

I.- Corresponde al Ayuntamiento y a sus habitantes la prevención de la contaminación de ríos, canales, apantles y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

II.- La protección del suelo en las áreas de recarga, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;

III.- El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades; y

IV.- Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a la legislación ambiental vigente.

Artículo 15.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se observará lo siguiente:

I.- Promover el reuso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando cumplan con las condiciones de descarga;

II.- Sancionar quienes generan descargas a dichos sistemas y que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas, además de solicitar la instalación a éstos, sistemas de tratamiento; y

III.- La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 16.- No podrán descargar o verter residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, a cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en la vía pública.

Artículo 17.- Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente, y normas técnicas locales a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales. No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación para el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 18.- No podrán descargarse a cualquier cuerpo o corriente de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, todas aquellas aguas que contengan contaminantes.

Artículo 19.- Para la autorización de construcciones de obras o instalaciones de tratamiento de aguas generadas por la industria, se requerirá de un informe de un informe preventivo analizado en el seno del Comité de Impacto Ambiental de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Artículo 20.- Cuando las aguas residuales afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, se solicitará ante la autoridad correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia la suspensión del suministro.

CAPÍTULO VIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 21.- En la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios siguientes:

- I.- Corresponde al Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio la prevención de la contaminación del suelo;
- II.- Controlar y confinar los residuos sólidos en los rellenos sanitarios que la autoridad designe;
- III.- Se expedirán autorizaciones mediante convenios previamente realizados para la instalación y operación de confinamiento o de depósitos de residuos sólidos no peligrosos;
- IV.- Se promoverá el uso y reciclaje de los residuos; y
- V.- Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás sustancias tóxicas que puedan causar contaminación al suelo.
- VI. El servicio municipal o concesionado de recolección domiciliaria de residuos sólidos promoverá la separación de los mismos realizando recolección en días alternos, para residuos de diversos tipos.
- VII.- Las personas físicas o morales deberán realizar la separación de residuos en el interior de sus domicilios.
- VIII.- La separación de residuos sólidos deberá realizarse clasificándola en las siguientes categorías:
 - a).- Vidrios, cristal y elementos metálicos.
 - b).- Plásticos
 - c).- Orgánicos.
 - d). Papel.

IX.- Se verificara que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, asentados en el territorio municipal, cuenten con un lugar de almacenamiento temporal para sus residuos sólidos y evitar sea dispuesto en la vía pública.

CAPÍTULO IX. DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN EMPRESA SUSTENTABLE

Artículo 22.- El Programa Empresa Sustentable es un mecanismo de capacitación y autorregulación para los establecimientos comerciales o de servicios de jurisdicción municipal, los cuales podrán adherirse voluntariamente con la finalidad de cumplir con la normatividad ambiental municipal, sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- La Dirección de Protección Ambiental a petición del interesado, realizará visitas técnicas, con la finalidad de que éste cumpla con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas de la materia.

II.- En caso de que derivado de las visitas técnicas, se adviertan irregularidades que vulneren la normatividad ambiental municipal, la Dirección de Protección Ambiental lo hará del conocimiento del solicitante emitiendo las recomendaciones pertinentes, a efecto de que este manifieste cuales serán las medidas que realizará al respecto y el plazo que requerirá para ello, el cual no deberá rebasar de 90 días naturales.

III.- Una vez concluido dicho plazo el solicitante deberá informar dentro de los siguientes tres días hábiles, a la Dirección de Protección Ambiental, respecto de su cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que pudieran hacerse acreedores en caso de no mantenerse dentro de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios deberán observar los siguientes lineamientos, según la actividad comercial o de servicio que realicen:

I.- Presentar de manera anual un inventario respecto de los árboles, áreas verdes o arbustivas que se encuentran al interior de su establecimiento, debiendo presentar un informe del mantenimiento de los mismos.

II.- Disponer de un lugar de almacenamiento temporal para la disposición de sus residuos sólidos, en tratándose de pequeños generadores.

III.- Contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.

IV.- Contar con un sistema de mitigación de emisiones a la atmósfera.

V.- Implementar medidas de mitigación de ruido, en caso de que los niveles producidos sobrepasen los límites máximos permitidos por la normatividad ambiental de la materia.

VI. Implementar sistemas de ahorro de agua y energía.

VII.- Y los demás lineamientos que exijan las Normas Oficiales aplicables en la materia.

Artículo 24.- Aquellos establecimientos adheridos al Programa de Empresa Sustentable que cumplan con los lineamientos ambientales del presente Reglamento, podrán solicitar ante la Dirección de Protección Ambiental la Licencia Ambiental Cuernavaca, la cual será expedida siempre y cuando el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento vigente.

Artículo 25.- La Dirección de Protección Ambiental, podrá revocar la Licencia Ambiental de Cuernavaca, en caso de violaciones al presente Reglamento o demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X. DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 26.- Para ejecutar podas fitosanitarias, aclareo, mantenimiento, equilibrio, formación extensiva y/o dirigidas; derribar, banquear, talar, remplazar, cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, se requerirá autorización por escrito de la Dirección de Protección Ambiental, previa inspección y Dictamen Técnico de ésta; independientemente del Permiso que pudiera otorgar otra dependencia estatal o federal.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Protección Ambiental y la Dirección de Parques y Jardines para poder realizar las podas y talas que sean requeridas.

Artículo 28.- Para obtener cualquiera de las autorizaciones a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Protección Ambiental lo siguiente:

- I.- Solicitud por escrito con nombre y firma;
- II.- Dos fotografías impresas de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda afectar;
- III.- Acreditación del solicitante de la propiedad, posesión o estancia legal del inmueble en donde se ubique la especie a afectar;
- IV.- En tratándose de regímenes de fraccionamiento y/o condominios, si la especie a afectar se ubica en las áreas comunes deberá presentar la autorización del administrador o su equivalente;
- V.- A efecto de restituir el servicio ambiental que prestara a la comunidad la especie arbórea o arbustiva afectada con tala, derribo, muerte intencional o provocada, o muerte a causa de un banqueo, el solicitante o infractor, deberá entregar a la Dirección de Protección Ambiental, la cantidad equivalente y proporcional a la masa vegetal afectada, de individuos, sean estos, árboles, arbustos, plantas o plántulas, teniendo en consideración la especie y su correspondiente valor ambiental, tanto del individuo afectado como de las especies elegidas para restituir.

De igual forma el servicio ambiental podrá ser restituido en épocas de estiaje, invierno y primavera o cuando así lo demande el interés público, por elementos distintos al arbolado, como son, abonos, fertilizantes, pesticidas, plaguicidas, sustrato vegetal, materia prima forestal, pasto en rollo o semilla y /o cualquiera otro elemento directo que coadyuve a la operación y manejo de las áreas verdes municipales.

Se requerirá solicitud por escrito para cortar raíces o en las podas siguientes:

- a).- Fitosanitarias; Es la limpieza general del árbol y consisten en eliminar desde su base u horqueta todo tipo de madera muerta o enferma.

- b).- Aclareo; Son podas de adelgazamiento que consisten en entresacar parte de las ramas cortándolas desde su base para reducir la densidad del follaje en la copa de los árboles, sin perder la formación natural de estos.
- c).- Equilibrio; Son podas que permiten restaurar el balance de la fronda, manteniendo una condición y apariencia balanceada, para ello, a veces es necesario cortar parte del tronco principal a la altura de una horqueta o eliminar desde su base las ramas principales, seleccionando aquellas ramas laterales que van a formar la copa.
- d).- Dirigidas. Son podas parciales específicas que se llevan a cabo cuando las ramas de los árboles interfieren con cables de luz, principalmente con líneas de alto voltaje, y líneas de comunicación.
- e).- Mantenimiento: Es aquella que se realiza de manera calendarizada a efecto de mantener su forma y tamaño, como son acciones para reducir la copa, la fronda, puntas, o aclareos
- f).- Corte radicular o de raíces, siempre y cuando no afecte la supervivencia del árbol.

Para el caso de las podas de tipo topiaria u ornamental, no se requerirá autorización cuando se trate de poda de mantenimiento.

Los prestadores de servicios que realicen los trabajos de poda, deberán estar inscritos en el padrón de proveedores de la Dirección de Protección Ambiental, debiendo contar con la acreditación que al efecto le expida el organismo público o privado que cuente con la capacidad técnica y acreditación necesaria para extender capacitaciones a terceros.

Artículo 29.- La Dirección de Protección Ambiental podrá revocar toda autorización cuando:

- I.- Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
- II.- Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento; y
- III.- Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

CAPITULO XI DENUNCIA POPULAR

Artículo 30.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento, bastando que se presente por escrito.

Artículo 31.- La denuncia popular deberá contener:

- I.- Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Domicilio completo de la fuente contaminante, incluyendo Calle, número, Colonia, así como alguna otra referencia para identificar la fuente contaminante y en su caso el nombre del presunto infractor; y
- IV.- Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante. Así mismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la

formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Protección Ambiental investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Se desecharán las denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la instancia competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Artículo 32.- La Dirección de Protección Ambiental una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Protección Ambiental dentro de los diez días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 33.- la Dirección de Protección Ambiental efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 34.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la Dirección de Protección Ambiental lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzguen pertinentes, siempre y cuando éste haya proporcionado su nombre y dirección a efecto de ser notificado de dicho requerimiento, en caso contrario, se considerará debidamente atendida y se procederá a su archivo, sin perjuicio de que la Dirección de Protección Ambiental mantenga dentro de su programa de Inspección y Vigilancia los hechos denunciados.

Artículo 35.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia legal de la Dirección de Protección Ambiental para conocer de la denuncia popular planteada;
- II.- Por haberse iniciado el procedimiento administrativo correspondiente;
- III.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V.- Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI.- Por la imposibilidad material de llevar a cabo la visita de inspección; y
- VII.- Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO XII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 36.- La Dirección de Protección Ambiental realizará los actos de inspección y vigilancia que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad

con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- La Dirección de Protección Ambiental contará con un cuerpo de Inspectores que supervisará periódicamente el territorio del municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento mediante orden de inspección debidamente fundada y motivada.

Artículo 38.- El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva expedida por Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, debiendo entregar al inspeccionado copia con firma autógrafa de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la inspección persona alguna que pudiera fungir como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez de la misma.

Artículo 39.- Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 40.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Los inspectores deberán portar durante la inspección identificación que los acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por la autoridad competente.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en ese mismo acto realice observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiera practicado. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al inspeccionado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 41.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el Artículo 38 del presente Reglamento,

así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 42.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 43.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, que en su caso resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten. El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 44.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en el plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Artículo 45.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección de Protección Ambiental procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 46.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito o en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a las disposiciones de este reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y a la Dirección Jurídica la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 47.- Durante el procedimiento y antes de que se dicte la Resolución Administrativa el inspeccionado y/o todo aquel que se haya apersonado dentro del procedimiento acreditando su interés jurídico, podrán allanarse a los hechos asentados en el acta de inspección que origine el procedimiento, pudiendo expresar su voluntad de dar por concluido el periodo probatorio en virtud de no contar con elementos de prueba que desvirtúen los hechos a los cuales se allana, y en igual sentido con relación al periodo de alegatos, haciendo solicitud expresa en su comparecencia de ser su voluntad que la Dirección de Protección Ambiental emita la Resolución administrativa que corresponda.

Artículo 48.- En el supuesto que refiere el artículo anterior, al momento de emitir la resolución correspondiente se le impondrá al infractor la sanción económica a la que se haya hecho acreedor, así como la cuantificación material de la reparación del daño ambiental y/o las medidas correctivas de urgente aplicación y/o de remediación que se deba adoptar para el resarcimiento del deterioro ambiental ocasionado y los plazos para su cumplimiento, con los apercibimientos que en derecho proceda.

Artículo 49.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables en los preceptos contenidos en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en el ámbito municipal, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección de Protección Ambiental podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

La Dirección de Protección Ambiental podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 50.- Cuando la Dirección de Protección Ambiental ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este ordenamiento, indicará al interesado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 51.- Cometan infracciones al ambiente quienes:

- I.- Derriben, banqueen, talen, poden o provoquen daños a cualquier especie arbórea o arbustiva tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo en caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Protección Ambiental, previa inspección y dictamen técnico de ésta;
- II.- Derriben o talen árboles, arbustos y setos;
- III.- Utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio;
- IV.- Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones, así como el uso indebido de éstos;
- V.- Realicen disposición inadecuada de basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio; siempre y cuando exista el señalamiento directo en contra de persona determinada o establecimiento y/o casa habitación de quien provenga.
- VI.- Tengan sucios e insalubres los lotes baldíos;
- VII.- Usen inmoderadamente el agua potable;
- VIII.- Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello;
- IX.- Bañen animales, laven vehículo, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma;
- X.- Permitan que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas;
- XI.- Mantenga dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas o fermentabas;
- XII.- Mantenga porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;
- XIII.- Omitan las instalaciones de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción (desde su inicio hasta su total terminación); así como en los sitios de transporte público y tianguis;
- XIV.- Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos; debiendo el interesado tirarlos por su cuenta en lugares destinados para tal efecto o convenir con el Ayuntamiento la prestación del servicio previo pago de los derechos correspondientes;
- XV.- Orinen o defequen en la vía pública, lotes baldíos, parques y jardines;
- XVI.- Omitan la verificación vehicular;
- XVII.- Realicen el acto de quemar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquiamos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros;
- XVIII.- Descarguen aceites, grasas y solventes a los suelos;
- XIX.- Se excedan en la emisión de ruido, siendo el máximo nivel permitido de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;
- XX.- No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su establecimiento y áreas adyacentes; y
- XXI.- En los mercados o tianguis, no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES.

Artículo 52.- Las violaciones a los preceptos de éste Reglamento y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Protección Ambiental con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa, según la infracción cometida, con base a las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca vigente al momento de cometer la infracción.

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a).- El infractor no cumpla en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;

b).- En casos de reincidencia, cuando las actividades generen efectos negativos al ambiente;

o

e).- Cuando se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultara que dicha infracción aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido; sólo en casos de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces el monto originalmente impuesto incluyendo la clausura definitiva.

Artículo 53.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección de Protección Ambiental podrá solicitar a las dependencias de la administración pública que se lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización que el particular mantenga respecto de toda actividad comercial, industrial o prestadora de servicio, en virtud del daño al ambiente.

Artículo 54.- Para la aplicación, de las sanciones por infracciones a éste Reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y el desequilibrio ecológico;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia si la hubiere; y

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

Artículo 55.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dirección indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS.

Artículo 56.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica y el Bando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4007 de fecha 13 de Octubre de 1999.

TERCERO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se tendrá a lo dispuesto de manera supletoria la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, Código Procesal Civil del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos,

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cuernavaca.

Dado en el Salón del Cabildo “Benito Juárez García”, del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA